



Ivstitia

Enero - Abril 2026

100 días de gestión S.E. María Cristina Chen Stanziola Enfocados en acercar la justicia al ser humano



El testamento y el proceso de sucesión testada e intestada



Importancia de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa

Edición

98



Órgano Judicial

República de Panamá
Corte Suprema de Justicia

S.E. María Cristina Chen Stanziola

Presidenta de la Corte Suprema de Justicia
Presidenta de la Sala Tercera de lo Contencioso-
Administrativo y Laboral
Presidenta de la Sala Cuarta de Negocios Generales

H.M. Olmedo Arrocha Osorio

Vicepresidente de la Corte Suprema de Justicia
Presidente de la Sala Primera de lo Civil

H.M. Maribel Cornejo Batista

Presidenta de la Sala Segunda de lo Penal

H.M. Miriam Yadira Cheng Rosas

Sala Primera de lo Civil

H.M. Carlos Villalobos Jaén

Sala Primera de lo Civil

H.M. Ariadne Maribel García Angulo

Sala Segunda de lo Penal

H.M. María Eugenia López Arias

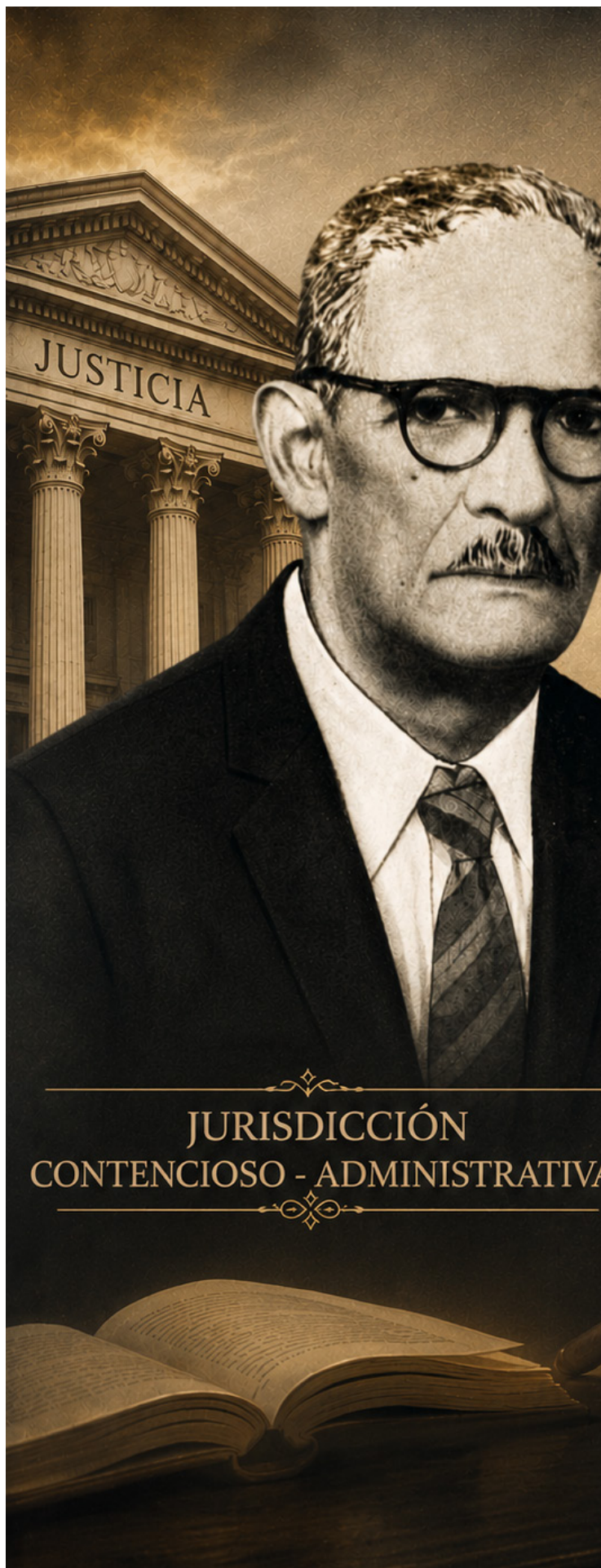
Sala Segunda de lo Penal

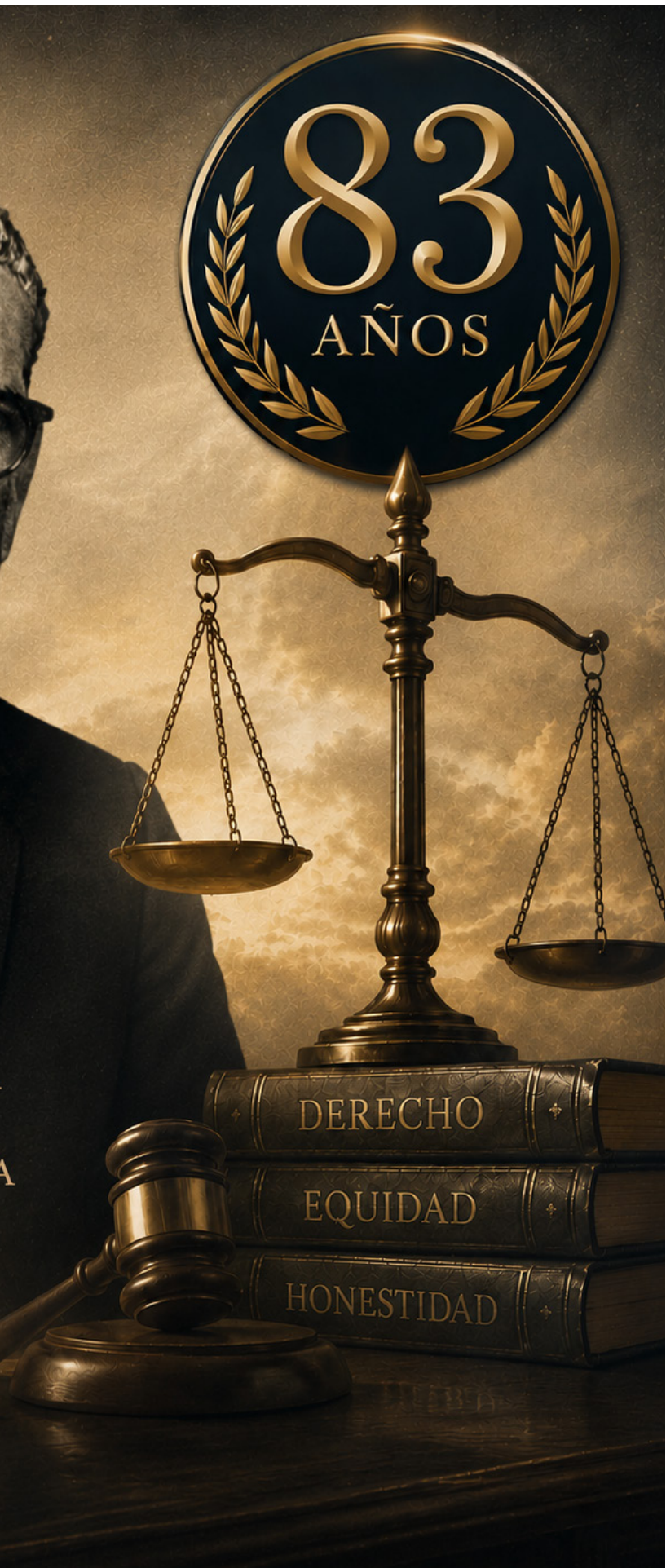
H.M. Gisela Agurto Ayala

Sala Tercera de lo Contencioso-
Administrativo y Laboral

H.M. Carlos Alberto Vásquez Reyes

Sala Tercera de lo Contencioso-
Administrativo y Laboral





Ivstitia

Revista del Órgano Judicial
Dirección General de Comunicación

Directora

Marisol Velasco

Redactores

Arisenia Rodríguez	Joel González
Enrique L. Brathwaite	José Adames
Génesis Recuero Rodríguez	Máximo Tuñón
Germán A. Sánchez F.	Sonia Navarro
Guibel Moreno	Vielka Cádiz
Ivis L. Franco	Yazmin Castillo

Fotografías

Micaela Alvarado
Oscar Morán
Katherine Jiménez

Diseño Gráfico

Yara Campos
Lattiff Zorrilla
Eduardo Sánchez

Esta es una publicación por cuatrimestre y es editada por la Dirección General de Comunicación del Órgano Judicial de la República de Panamá.

 212-7349

 prensa@organojudicial.gob.pa



@OJudicialPanamá



Portada fotografía:
Katherine Jiménez

Contenido

Jurisdicción Contencioso-Administrativa: 83 años fortaleciendo el equilibrio jurídico entre el Estado y la ciudadanía	06
20 años del CMARC de Veraguas: El rostro humano de la justicia en nuestra provincia	10
El Quimerismo: Cuando la biología señala los límites del Derecho	14
Tutela judicial efectiva y mecanismos restaurativos en los delitos de estafa	16
100 días de gestión para la nueva Junta Directiva de la CSJ: Marca un compromiso con el acceso a la justicia y una administración eficaz	20
Unión de hecho: los derechos que amparan a las parejas que viven bajo esta figura	23
Justicia agraria y rural: ¿Cómo resolver un conflicto de tierras?	26
Del fallo al cobro: El papel clave de los juzgados de Trabajo	29
El testamento y el proceso de sucesión testada e intestada	32
El ISJUP hace historia al convertirse en la primera entidad de formación jurídica del país en utilizar la Inteligencia Artificial	34
La importancia de reformar la Ley 285 para fortalecer la protección integral de la niñez y adolescencia	36

Editorial

A 83 años de su creación, la jurisdicción Contencioso-Administrativa continúa siendo un pilar esencial para el fortalecimiento del Estado de Derecho en Panamá. Desde su establecimiento mediante la Ley 135 de 1943, esta jurisdicción ha garantizado el control de la legalidad de los actos de la administración pública, protegiendo los derechos de los ciudadanos y promoviendo principios fundamentales como la transparencia, la rendición de cuentas y la seguridad jurídica.

A través de la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral de la Corte Suprema de Justicia, se atienden controversias relacionadas con actuaciones estatales, contratos públicos y conflictos vinculados con la administración pública, contribuyendo al equilibrio entre el poder del Estado y las garantías ciudadanas. Su labor ha sido determinante para consolidar la confianza en las instituciones y fortalecer la democracia panameña.

La implementación del Sistema Automatizado de Gestión Judicial y la digitalización progresiva de servicios representan avances significativos hacia una justicia más moderna. El acceso electrónico a expedientes, las notificaciones digitales y las plataformas de consulta pública constituyen herramientas que acercan el sistema judicial a abogados, instituciones y ciudadanos, promoviendo mayor eficiencia y trazabilidad en la gestión de los procesos.

Conmemorar estos 83 años representa reconocer una trayectoria de compromiso con la legalidad y la justicia administrativa, así como reafirmar el reto de continuar evolucionando para responder a las necesidades de una sociedad moderna y dinámica.

Jurisdicción Contencioso-Administrativa: 83 años fortaleciendo el equilibrio jurídico entre el Estado y la ciudadanía



Sonia Navarro



La Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo, cuya función principal es controlar la legalidad de los actos de la administración pública, garantizando equilibrio entre el Estado y los particulares, cumple 83 años de existencia. Su origen se remonta a la promulgación de la Ley n.º 135 de 30 de abril de 1943, conocida como la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Con una larga trayectoria en nuestro país, esta jurisdicción ayuda a controlar el poder excesivo de las instituciones públicas mediante sus funcionarios, asegurando que se cumpla y se respete el principio de legalidad.

Para la magistrada presidenta de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) y de la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral, María Cristina Chen Stanziola, 83 años no son pocos.

“Son 83 años de haber sido creada la jurisdicción con la visión de un jurista como el doctor José Dolores Moscote, diseñada en ese entonces como un tribunal que no se parece a lo que hoy es la Sala Tercera. Hemos evolucionado muchísimo y la sociedad misma ha evolucionado”, indicó.

Sostuvo que la Sala Tercera se encarga del control de legalidad, lo que implica evaluar si la actuación demandada se ajusta a lo que establecen las leyes y reglamentos aplicables al acto administrativo. En



este sentido, explicó, se presentan dos perspectivas, dos caras de una misma moneda. “Sin embargo, de manera indirecta, la Sala también desempeña un papel en la protección de los derechos humanos, actuando como garante de los derechos de las personas”, acotó.

La magistrada Chen Stanziola estimó que es necesario revisar lo existente para efectos de que la jurisdicción contenciosa se desarrolle y haya un servicio de justicia con tribunales que tengan presencia y que puedan tutelar los derechos del ciudadano de forma más efectiva, en el sentido de que estén más cercanos, con menos carga laboral, con competencias específicas para dar una respuesta eficaz al ciudadano en el menor tiempo posible.

En ese sentido, dijo que se tiene que considerar que actualmente la Sala Tercera es de única instancia, lo que significa que allí no solo se admiten o rechazan demandas, sino que además se tramita todo el proceso, incluso la práctica de pruebas y la presentación de los alegatos hasta llevarlo a la etapa de decisión.

La Sala Tercera y sus particularidades

La magistrada Chen Stanziola manifestó que la Sala Tercera opera totalmente distinta al resto de las demás salas. La Sala Primera de lo Civil y la Sala Segunda de lo Penal tienen competencias específicas

en recursos extraordinarios; lo que no sucede en la Sala Tercera, que debe tramitar y ver todo como única instancia.

Sobre las iniciativas que se tienen para realizar mejoras en la jurisdicción contencioso-administrativa, la Presidenta de la Corte Suprema de Justicia expresó que actualmente se trabaja en un nuevo proyecto de reforma para presentarlo próximamente a la Asamblea Nacional, con una visión de la Sala de lo que se debería reformar para brindar un mejor servicio de justicia, considerando que “ninguna ley debe demorar demasiado tiempo sin ser revisada porque el Derecho tiene que ser pertinente a la sociedad que va destinataria y hay una realidad: la sociedad de hoy no es la misma de hace 10 años”.

“Estamos optimistas de que en esta ocasión los vientos sean favorables y que la Sala pueda tener la ansiada reforma a la ley contenciosa administrativa, porque sí creemos necesarios los cambios”, manifestó la magistrada Chen Stanziola.

Hacia una justicia más ágil

En tanto, la magistrada Gisela del Carmen Agurto Ayala, de la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral, se refirió a la importancia de la labor que realizan, sobre todo cuando los procesos que se tramitan son del ciudadano contra el Estado; por ello hay la necesidad de revisar la ley existente para agilizar la tramitación de los procesos en tiempo oportuno, sobre todo cuando se tiene presente que el usuario es importante.

La magistrada Agurto Ayala dijo que la ley con 83 años de existencia sigue sirviendo a la administración de justicia en gran medida, pero se necesita que se revise porque el mundo ha evolucionado de forma importante; por eso se requiere hacer cambios tanto en el aspecto digital como en la tramitación de los procesos.

Por su parte, el magistrado Carlos Alberto Vásquez Reyes destacó que la Jurisdicción Contencioso-



Administrativa reviste de una gran importancia al ejercer el control de la legalidad de la administración pública. “En lo que corresponde al ciudadano, esta jurisdicción le permite controvertir las decisiones, ya sean acciones y/o omisiones de las entidades públicas que le pueden afectar, a fin de que la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo las pueda examinar y determinar si le asiste o no derecho en sus pretensiones”, puntualizó.

Sobre los cambios que requiere la citada jurisdicción, el magistrado Vásquez Reyes expresó que los cimientos de la jurisdicción contencioso-administrativa se encuentran en la Carta Fundamental de 1941 y en la Ley n.º 135 de 1943, que viene a desarrollarla.

Cambios son necesarios y pertinentes

Agregó que, en efecto, han transcurrido más de ocho décadas desde su vigencia y no se ha producido una adecuación y modernización de esta jurisdicción, razón por la cual resulta imperativo dotarla de un nuevo instrumento jurídico (código) que la regule con disposiciones propias que no hagan uso de normas supletorias, permitan desconcentrarla, estableciendo un procedimiento más ágil y común, la inclusión de nuevas figuras jurídicas, establecer plazos más cortos, simplificación de trámites, facilitar el uso de medios electrónicos y tecnológicos que aseguren acceso a la justicia del ciudadano

en cualquier lugar del territorio nacional, con la creación además de tribunales intermedios, al igual que ampliar el catálogo de las medidas cautelares, entre otros aspectos.

Igualmente, mencionó que han existido varios intentos de modernizarla y actualizarla, con la designación de comisiones codificadoras, así como esfuerzos de la Academia Panameña de Derecho Administrativo y de profesionales especialistas en la materia; sin embargo, al no converger los factores políticos y sociales, han imposibilitado su concreción.

Así mismo, indicó que definitivamente el derecho administrativo y la estructura del Estado han ido cambiando con el tiempo, a medida que la sociedad también ha ido evolucionando en sus necesidades, estructuras, pretensiones, por lo cual, ante el rezago en dicha modernización, debe procurarse que se puedan producir los cambios que resulten pertinentes para adecuar la jurisdicción a las necesidades actuales de los ciudadanos.

Con una larga trayectoria en nuestro país, la jurisdicción contencioso-administrativa ayuda a controlar el poder excesivo de las instituciones públicas mediante sus funcionarios, asegurando que se cumpla y se respete el principio de legalidad, por lo que contribuye en gran medida a la administración de justicia.



EXPEDIENTES INGRESADOS Y RESUELTOS EN LA SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL, SEGÚN TIPO DE PROCESO: AÑO 2025

Tipo de Proceso	Ingresados	Resueltos
TOTAL...	1,655	1,186
Contencioso Administrativo	1296	925
Casación Laboral	175	89
Jurisdicción Coactiva	162	138
Otros	22	34

Fuente: Informes de la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral. Dirección Administrativa de Estadísticas Judiciales. Órgano Judicial.

MOVIMIENTO DE EXPEDIENTES EN LA SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL: AÑO 2025

Pendiente de Vigencias Anteriores	Entradas del Año 2025	Resueltos 2025	Pendientes al Finalizar el Año 2025
1,384	1,655	1,186	1,853

Fuente: Informes de la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral. Dirección Administrativa de Estadísticas Judiciales. Órgano Judicial.



DERECHO ADMINISTRATIVO

Es el conjunto de normas que regulan las relaciones entre el Estado y los particulares.



ARTÍCULO 206 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL

La Corte Suprema de Justicia tendrá, entre sus atribuciones constitucionales y legales, la **jurisdicción contencioso-administrativa** respecto de los **actos, omisiones, prestación defectuosa o deficiente de los servicios públicos, resoluciones, órdenes o disposiciones** que ejecuten, adopten, expidan o en que incurran en ejercicio de sus funciones o pretextando ejercerlas, los **funcionarios y autoridades nacionales, provinciales, municipales** y de las **entidades públicas autónomas o semiautónomas**.



OBJETO DE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA



ACTOS



OMISIONES



PRESTACIÓN DEFECTUOSA O DEFICIENTE DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS



RESOLUCIONES



ÓRDENES O DISPOSICIONES



FUNCIONARIOS Y AUTORIDADES



NACIONALES, PROVINCIALES, MUNICIPALES



ENTIDADES PÚBLICAS AUTÓNOMAS O SEMIAUTÓNOMAS



20 años del CMARC de Veraguas: El rostro humano de la justicia en nuestra provincia



Arisenia Rodríguez



Desde su creación, el 1 de agosto de 2006, el Centro de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos (CMARC) de Veraguas ha venido consolidándose como una instancia clave en la administración de justicia, orientada a fomentar el entendimiento entre las partes y la convivencia ciudadana. Además, ha contribuido a consolidar una visión de una justicia más cercana al ciudadano, basada en el diálogo, la conciliación y la mediación como herramientas fundamentales para la resolución pacífica de controversias.

En sus inicios, había un rechazo por parte de la población a utilizar estos centros, ya que no creían que a través del diálogo se pudieran solucionar las diferencias o controversias. Esto se debía al desconocimiento generalizado por parte de la ciudadanía sobre los beneficios del uso de los métodos alternos de solución de conflictos.

Según datos suministrados por la Oficina del CMARC de Veraguas, al principio solo atendían procesos

familiares, pensiones alimenticias y reglamentación de visitas. Sin embargo, con el paso del tiempo, su crecimiento ha sido sostenido, hasta el punto de que hoy día atienden procesos ya instaurados en los tribunales, de las jurisdicciones de familia, penal, agraria y civil, con la particularidad de que, si se requiere ir hasta los distritos o comunidades, el mediador se traslada, brindando mayor acceso a la justicia.

Crecimiento y resultados medibles

De acuerdo con los datos estadísticos suministrados por la Dirección Administrativa de Estadísticas Judiciales, en el año 2025 el CMARC de Veraguas registró un total de 635 atenciones extrajudiciales; de estas atenciones, 614 se realizaron de forma presencial, mientras que 21 se desarrollaron de forma virtual, lo que evidencia la confianza de la ciudadanía en estos mecanismos.

Además, se realizaron 645 procesos en sesiones

de mediaciones, conciliaciones y mediaciones judiciales. De estos, 478 concluyeron con un acuerdo, lo que representa un 74 % de efectividad. En contraste, 127 procesos finalizaron sin acuerdo entre las partes. De igual forma, en 34 casos se programó otra sesión de mediación, mientras que 6 procesos fueron catalogados como no mediables.

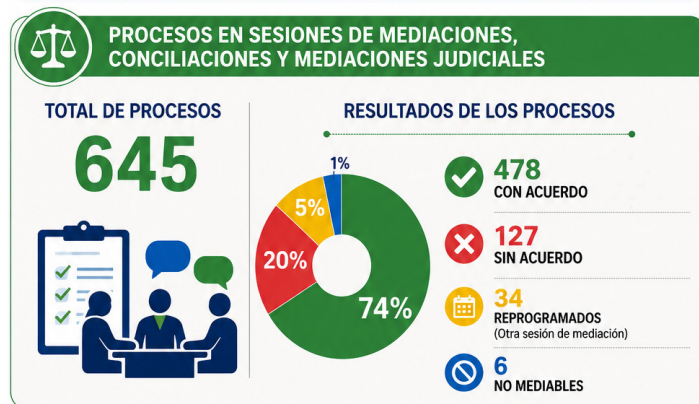


La capacitación ha sido vital para dar a conocer su funcionamiento y utilidad.

el CMARC de Veraguas ha desempeñado un rol estratégico, reduciendo la carga en los tribunales de justicia. Y acercando la justicia a la comunidad de manera accesible, ágil y gratuita.

La mediación se ha consolidado en las últimas décadas como un mecanismo alternativo eficaz para la solución de conflictos en distintos ámbitos del Derecho. En ese sentido, el CMARC de Veraguas ha contribuido a descongestionar los despachos judiciales permitiendo que numerosos casos se resuelvan fuera de los tribunales. Por otro lado, ha fomentado el diálogo, la reducción de las confrontaciones y alcanzar acuerdos consensuados que respondan a las necesidades de las partes.

Según la coordinadora distrital de los CMARC del Segundo y Cuarto Distrito Judicial, Janny Ellis, los métodos alternos pueden funcionar como un filtro para que algunos conflictos no lleguen al torrente judicial y, si ya está el proceso en el sistema, estos pueden ser derivados a los centros para terminar rápidamente con una sentencia de homologación, sin audiencia ni pruebas para el tribunal.



Este resultado estadístico confirma un aumento progresivo en el uso de la mediación y la conciliación, fenómeno que, según especialistas, responde a una mayor cultura de diálogo en la ciudadanía.

Descongestión judicial

La mediación, entendida como un mecanismo alerno donde un tercero neutral facilita el diálogo entre las partes sin imponer decisiones, permite que cientos de ciudadanos encuentren soluciones consensuadas a sus diferencias, evitando procesos judiciales prolongados. En ese contexto,

“A diferencia de los procesos judiciales, que pueden extenderse por meses o años, la mediación permite alcanzar acuerdos en menor tiempo, reduciendo costos adicionales y económicos para las partes”, sostuvo Ellis.



El CMARC como primera opción de acceso a la justicia

El uso de los CMARC a nivel nacional se ha convertido en una vía efectiva para acercar la justicia a la ciudadanía, al ofrecer una atención ágil y oportuna desde el primer contacto. Quienes acuden a este servicio encuentran que los procesos son más rápidos, gratuitos, confidenciales, basados en el diálogo, donde cada una de las partes ofrece alternativas para establecer acuerdos que finalicen la controversia de forma satisfactoria para ambos.



En ese sentido, la atención en estos centros es libre de discriminación. Estos mecanismos de solución de conflictos ofrecen herramientas que ayudan a los participantes a encontrar solución de manera pacífica, respetando y protegiendo los derechos fundamentales de las partes.

A lo largo de estos 20 años, el CMARC de Veraguas ha estado acompañado de estrategias institucionales orientadas a ampliar su alcance, incluyendo diferentes actividades de promoción a través de la sensibilización en comunidades, participando en programas de radio, en reuniones de los concejos municipales, dictando charlas y capacitaciones en escuelas, centros de salud, policías y diferentes instituciones públicas y asociaciones, a fin de que sean agentes multiplicadores y repliquen la información a los usuarios que ellos atienden.



Personal del Juzgado de Familia que ha sido formado en el uso de los CMARC.

De acuerdo con datos estadísticos, este centro realizó en el 2025 cinco actividades:



Lo que ha permitido que cada vez más **CIUDADANOS CONOZCAN Y UTILICEN LOS MÉTODOS ALTERNOS** como una vía efectiva para resolver sus controversias.

DIÁLOGO • RESPETO • ACUERDO • SOLUCIÓN

Actualmente, la Dirección Nacional de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos (DNMARC) del Órgano Judicial de Panamá cuenta con 13 Centros de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos que prestan el servicio de mediación en todo el país.



Misión

Visión Institucional



Misión

Decidir los conflictos en forma independiente, expedita, transparente y confiable, asegurando el acceso a la justicia, respeto a la Constitución y las leyes de la República, la protección de las libertades y garantías ciudadanas, la convivencia pacífica y la defensa de los valores esenciales de la democracia.



Visión

Somos un órgano del Estado accesible, transparente y comprometido con la solución de conflictos de manera expedita, imparcial y confiable, que contribuye a la paz y a la consolidación del Estado social y constitucional de derecho.



Valores institucionales

Integridad, Efectividad y Transparencia.



Lema

“Comprometidos con la Justicia”



El Quimerismo: Cuando la biología señala los límites del Derecho



Adonis R. Ramos Ávila / Juez Tercero Municipal de Familia



La Quimera era un monstruo híbrido con cabeza de león, cuerpo de cabra y cola de serpiente, que aterrizó a los griegos. Esta criatura, que combinaba en un solo ser tres animales distintos, da nombre al fenómeno biológico donde un individuo alberga dos líneas celulares genéticamente diferentes. Así, el mito antiguo, con su mezcla de elementos diversos en una sola entidad, resulta una metáfora perfecta para comprender la complejidad que introduce el quimerismo en la búsqueda de la verdad biológica.

En su búsqueda del ideal de la certeza, el sistema judicial, especialmente en los procesos de filiación, ha implementado la prueba de ADN. Y, ciertamente, esta prueba genética, considerada como la máxima “verdad biológica”, se ha erigido como un pilar científico infalible, resolviendo con precisión quirúrgica el complicado dilema relacionado con el parentesco. No obstante, la propia ciencia nos recuerda que, en cuestiones biológicas, la verdad es más compleja que cualquier ecuación.

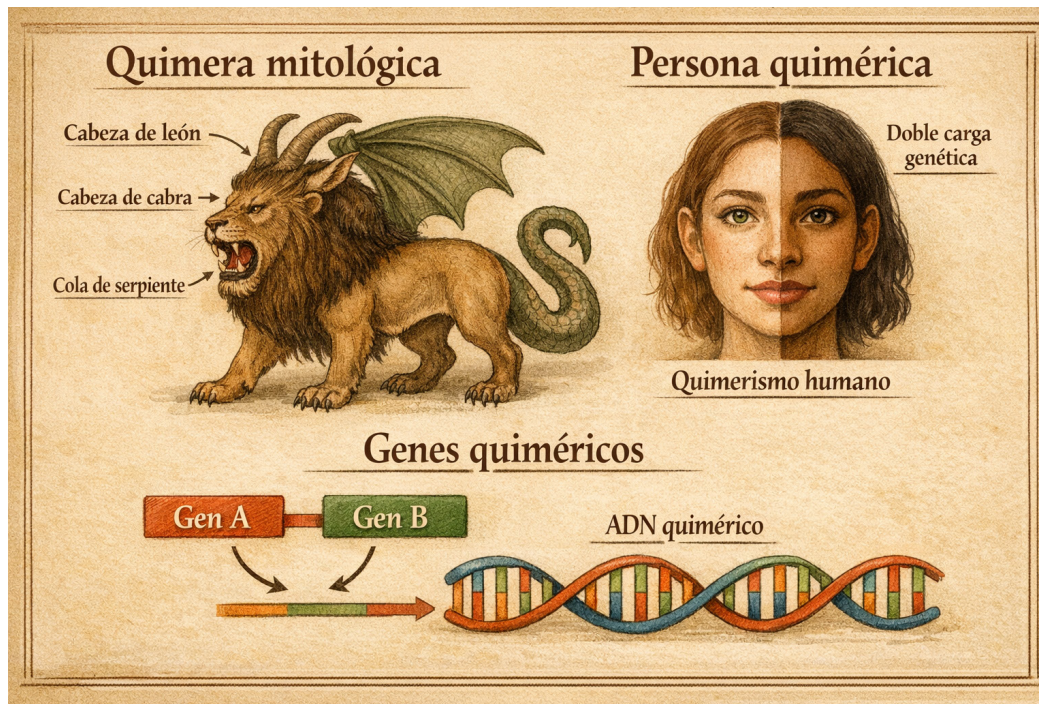
En este contexto, el quimerismo se presenta como un fenómeno biológico que marca una paradoja inquietante sobre esa supuesta infalibilidad, impulsando a la comunidad a reflexionar profundamente respecto a la naturaleza de la prueba y la jerarquía de los derechos involucrados.

El quimerismo, si bien una rara excepción biológica, ha sido documentado científicamente, revelando que un individuo puede contener en su organismo dos poblaciones celulares genéticamente diferentes. Si bien esta condición puede surgir de diversas maneras, comúnmente tiene lugar durante la gestación embrionaria, cuando dos gemelos no idénticos se fusionan en una sola persona o a través del intercambio celular entre madre e hijo. De esta manera, el individuo se convierte en su propio gemelo, llevando consigo dos líneas de ADN distintas en diferentes tejidos.

Ante la mirada de un observador, este hecho entra en conflicto con las prácticas judiciales convencionales, cuando se asume tácitamente que la muestra de sangre solicitada para que, a través de la prueba de ADN, se determine la paternidad, coincide con el que está presente en cualquier otra parte del cuerpo, incluyendo sus gametos. Para una persona quimérica, esta suposición no es correcta, pues es posible que el resultado de los estudios de las células de la muestra contenga un genoma cuya información corresponda al gemelo absorbido.

Siendo esto así, esta discrepancia biológica se interpone en la búsqueda de la certeza absoluta.

Imaginemos un caso en el cual un hombre quimérico es efectivamente el padre biológico de un niño, porque el gameto responsable proviene de una línea celular específica. Pero, si la muestra analizada proviene de otra línea celular diferente, entonces resultará inevitablemente en un falso negativo que



indicaría ausencia total de vínculo biológico. Así sería declarado “no padre” por la ciencia cuando esta no habría evaluado adecuadamente el tejido correcto. Lo que debería ser considerado como una fuente confiable se transforma así en generador de confusión.

Aunque esta situación pueda parecer poco probable, desafía seriamente las convicciones ancladas en el derecho de familia con respecto a este tipo de dictámenes científicos.

Este panorama origina una enseñanza invaluable, y es que la genética no debe ser vista como un oráculo infalible sino como una herramienta poderosa, con limitaciones. El análisis de este fenómeno biológico nos enseña que pueden existir múltiples “verdades biológicas” dentro de un mismo organismo. Por ello, considerar únicamente los resultados negativos obtenidos mediante pruebas genéticas como la única verdad judicial, sin espacio para dudas, resulta jurídicamente riesgoso.

Así pues, el quimerismo, aunque excepcional, actúa como un factor de humildad científica que debe permear la argumentación jurídica.

Existen dos casos emblemáticos y ampliamente documentados, difundidos por cadenas como

Discovery Channel, que demuestran que una prueba estándar de ADN puede errar.

En el primero, Lydia Fairchild estuvo a punto de perder la custodia de sus hijos porque su sangre no coincidía con el ADN de sus propios óvulos; en el segundo, Karen Keegan fue declarada genéticamente “no madre” de dos de sus hijos, salvándose la verdad biológica solo gracias a una investigación médica profunda.

Estos precedentes sirven de bandera roja para recordar que la prueba de ADN debe integrarse en una valoración conjunta con otros medios de prueba, sin que por sí sola pueda desvirtuar los derechos fundamentales en juego. La búsqueda de la verdad no puede cegarse ante un resultado de laboratorio cuando existan indicios consistentes que lo contradigan. Es por tanto que la existencia de una relación afectiva consolidada, la posesión notoria de estado, o cualquier otra prueba que genere una duda razonable, deben ser valoradas con la misma seriedad que el informe pericial. Solo así, protegiendo el derecho a la identidad de las personas y la realidad de los vínculos familiares por encima de un resultado genético potencialmente distorsionado, se podrá impartir una justicia que, siendo informada por la ciencia, no se convierta en su rehén.

Tutela judicial efectiva y mecanismos restaurativos en los delitos de estafa



Joel Omar González



En el Sistema Penal Acusatorio panameño (SPA) los delitos de estafa constituyen una de las principales formas de afectación al patrimonio económico de las personas, al basarse en el engaño como medio para obtener un beneficio ilícito. Frente a esta realidad, la respuesta judicial no solo debe orientarse a la sanción penal, sino también a garantizar la restitución efectiva de los bienes o valores afectados.

No obstante, más allá del reproche penal, el enfoque actual del proceso penal se centra en la protección de la víctima. En este sentido, se reconoce que la verdadera efectividad de la justicia no radica únicamente en la imposición de una pena, sino en la

posibilidad real de resarcir los daños ocasionados. Durante la fase de investigación, el juez de garantías cumple un rol esencial en el control de legalidad de las actuaciones y en la tutela judicial efectiva de los derechos de las partes, especialmente de la víctima. Su intervención permite equilibrar las actuaciones del Ministerio Público y salvaguardar los intereses patrimoniales afectados.

Esto implica adoptar decisiones oportunas que eviten que el proceso penal se torne ilusorio en términos de reparación económica. En particular, se busca impedir que los bienes del imputado sean ocultados, transferidos o dilapidados antes de que se dicte una sentencia.

EL DELITO DE ESTAFA

EN PANAMÁ



En Panamá, el delito de estafa se encuentra tipificado en los **artículos 220 y subsiguientes** del Código Penal.

PENAS ESTABLECIDAS



MODALIDAD SIMPLE

Penas de
1 a 4

años de prisión.



CASOS AGRAVADOS

Penas de hasta
10

años de prisión.



Esta regulación evidencia la relevancia que el legislador otorga a la protección del **patrimonio económico** frente a conductas fraudulentas.



Medidas cautelares que prevé la norma

En este contexto, el ordenamiento jurídico panameño prevé la aplicación de medidas cautelares reales como mecanismo inmediato para evitar la disipación de activos. Estas medidas se convierten en herramientas clave para asegurar la eficacia de una eventual condena en materia civil.

Entre ellas, destaca el secuestro penal, que puede ser solicitado por la víctima o querellante con el fin de asegurar bienes muebles, inmuebles, dinero, títulos y valores. Su finalidad es garantizar que existan recursos suficientes para hacer frente a la indemnización correspondiente.

La adopción de estas medidas debe sustentarse

en la apariencia de buen derecho, es decir, en una valoración inicial que permita establecer la viabilidad de la pretensión de la víctima. Este análisis exige la existencia de elementos que generen una convicción preliminar sobre la legitimidad del reclamo.

Asimismo, las medidas cautelares deben ser proporcionales a la naturaleza del hecho investigado, debidamente motivadas y de carácter provisional. Esto permite que puedan ser revisadas, modificadas o levantadas conforme evolucione el proceso penal y se incorporen nuevos elementos probatorios.

En los delitos de estafa, el Sistema Penal Acusatorio también promueve un enfoque restaurativo que prioriza la reparación del daño sobre la imposición de la pena. Este modelo responde al principio



de mínima intervención del derecho penal, privilegiando soluciones que satisfagan de manera directa a la víctima.

En ese sentido, la mediación penal y la suspensión del proceso sujeto a condiciones se consolidan como mecanismos alternativos idóneos. A través de estas figuras, las partes pueden alcanzar acuerdos reparatorios que permitan una solución más ágil del conflicto, evitando la prolongación innecesaria del proceso.

De esta manera, el sistema de justicia penal panameño busca un equilibrio entre la sanción de la conducta delictiva y la protección efectiva de los derechos patrimoniales de la víctima, garantizando que la respuesta judicial no solo castigue el ilícito, sino que también procure la reparación integral del daño causado.

En este escenario, el rol activo del juez de garantías resulta determinante para generar confianza en el sistema de justicia, al asegurar que las decisiones adoptadas durante la investigación tengan un impacto real en la protección de los derechos de la víctima. Su intervención oportuna no solo evita la impunidad patrimonial, sino que también refuerza la credibilidad del proceso penal como un mecanismo eficaz de resolución de conflictos.

Así, la articulación entre las medidas cautelares reales y los mecanismos alternativos de solución de conflictos consolida un modelo de justicia más dinámico, centrado en resultados concretos. Este enfoque permite que, en los delitos de estafa, la respuesta estatal no se limite al castigo, sino que garantice, de manera efectiva, la restitución del equilibrio económico afectado por la conducta delictiva.



LA JUSTICIA AVANZA



**CONOCE LAS
NOVEDADES**



100 días de gestión para la nueva Junta Directiva de la CSJ

Marca un compromiso con una justicia que esté más cerca de las personas



Guibel Moreno



A la izquierda, la magistrada Miriam Yadira Cheng Rosas juramenta como presidenta de la CSJ a la magistrada María Cristina Chen Rosas. A la der., los miembros de la Junta Directiva, Olmedo Arrocha Osorio (vicepresidente), la presidenta Chen Stanziola, y Maribel Cornejo Batista (presidenta de la Sala Segunda de lo Penal).

La Junta Directiva de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), integrada por la magistrada presidenta, María Cristina Chen Stanziola; el magistrado vicepresidente, Olmedo Arrocha Osorio, presidente de la Sala Primera de lo Civil; y la magistrada vocal, Maribel Cornejo Batista, presidenta de la Sala Segunda de lo Penal, recientemente celebró sus 100 primeros días de gestión.

Este período, iniciado tras su juramentación el 2 de enero de 2026 para el bienio 2026-2027, ha estado marcado por una agenda de trabajo orientada a fortalecer el acceso a la justicia, la modernización institucional y la eficiencia en la administración judicial.

Principales acciones (enero-abril de 2026)

En estos primeros meses, la Junta Directiva liderada por la magistrada Chen Stanziola ha impulsado diversas iniciativas y sostenido reuniones estratégicas en el marco de los proyectos institucionales en ejecución, reafirmando su compromiso con una justicia más ágil, transparente y centrada en las personas.

INICIO DEL PERÍODO

2 DE ENERO DE 2026
Juramentación para el bienio 2026-2027.

BIENIO 2026-2027

Una de las decisiones más trascendentales adoptadas en materia institucional fue el reconocimiento de la permanencia para unos 1,632 servidores judiciales interinos, con dos años o más de antigüedad, con evaluación del desempeño satisfactoria y sin sanciones, a través del Acuerdo n.º 69 del 2026 del Pleno de la CSJ.

Con esta medida, que no implica la estabilidad en el cargo hasta que sea sometido a concurso formal de Carrera Judicial, se reconoce la trayectoria, compromiso y responsabilidad de los colaboradores en la prestación del servicio de justicia.

Otra de las decisiones de impacto adoptada durante este periodo es la Certificación de Idoneidad para el Ejercicio de la Abogacía, para lo cual la Sala Cuarta de Negocios Generales de la CSJ aprobó mediante el Acuerdo n.º 417 de 4 de marzo de 2026, el nuevo “Procedimiento de Certificación e Identificación de Abogados Idóneos”.

Para esto, el Instituto Superior de la Judicatura de Panamá (ISJUP) será el encargado de organizar y ejecutar el “Programa de Inducción en Principios Éticos para nuevos Abogados”, que se inició en el mes de abril de 2026.

Para la Presidenta de la CSJ, María Cristina Chen Stanziola, continuar con la Consolidación de la Carrera Judicial es fundamental. El Órgano Judicial ha sometido a concurso abierto una cantidad considerable de vacantes a través de diversas convocatorias públicas. Ello ha permitido que, a la fecha, unos 576 funcionarios sean titulares de la Carrera Judicial.

En el ámbito de los diálogos institucionales, se han sostenido reuniones con autoridades de diversas entidades estatales y académicas. Mientras que en materia de eficiencia administrativa, se sustentaron ante la Asamblea Nacional traslados de partidas por más de dos millones de dólares, destinados a la internalización de los servicios de limpieza, lo que permitirá generar un ahorro estimado del 25 % para la institución.



Durante los 100 primeros días de gestión, la nueva Directiva ha promovido espacios de cooperación con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), con el objetivo de fomentar sistemas de justicia centrados en las personas y fortalecer la ética judicial como eje transversal de la gestión. De igual forma, se han establecido vínculos con autoridades universitarias para robustecer la formación jurídica y promover la integridad en el ejercicio profesional.



Entre los visitantes diplomáticos estuvieron la embajadora de Canadá en Panamá, Patricia Atkinson.

Igualmente, se han desarrollado reuniones con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), orientadas a fortalecer la planificación estratégica de 2026, con énfasis en la modernización tecnológica y la optimización de los procesos judiciales.

La Junta Directiva ha trabajado en acercamientos con autoridades de España e Italia para el intercambio de asistencia técnica. Además, la CSJ recibió la visita de altas autoridades y representantes diplomáticos.

En cuanto al fortalecimiento de capacidades, los miembros de la Directiva, dirigida por la magistrada Chen Stanziola participaron en diversas capacitaciones, conferencias y foros nacionales e internacionales.



La representante residente del PNUD en Panamá, Bettina Woll, junto a la Presidenta.



La magistrada Cornejo Batista durante el II Congreso Argentino de Justicia y Prácticas Restaurativas.



La magistrada presidenta Chen Stanziola y la magistrada Cheng Rosas en el Congreso Internacional de Cortes de Justicia en Lima, Perú.

Unión de hecho: los derechos que amparan a las parejas que viven bajo esta figura



Vielka Cádiz



REQUISITOS FUNDAMENTALES

Para que la unión pueda ser amparada legalmente y produzca efectos, debe cumplir con tres requisitos fundamentales según lo establece la Constitución.

1



CONVIVENCIA DE 5 AÑOS:

Debe haber existido una unión pública, notoria, estable y continua por un periodo mínimo de cinco años.

2



SINGULARIDAD:

Ninguno de los convivientes puede estar casado con otra persona ni mantener otra unión de hecho paralela.

3



CAPACIDAD LEGAL:

Ambos deben tener la capacidad legal necesaria para contraer matrimonio (ser mayores de edad, no tener impedimentos legales, etc.).

Para empezar, debemos explicar qué es la unión de hecho. Conocida también como unión libre, de concubinato o pareja, la unión de hecho es la convivencia voluntaria y pública entre dos personas que no están casadas, pero que mantienen una relación estable y afectiva similar a la de un matrimonio.

Básicamente, es el reconocimiento legal de una relación de pareja que “actúa” como un matrimonio sin haber pasado por el Registro Civil o la iglesia.

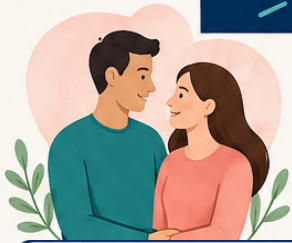
En este sentido, es importante aclarar que, para comprobar la unión de hecho, el interesado deberá presentar por lo menos tres testigos honorables y vecinos del lugar del domicilio de la pareja, lo que

se comprobará mediante una certificación de una autoridad competente del sitio. A los testigos deberá constarles personalmente que se han cumplido los requisitos exigidos en la ley para esta clase de matrimonio.



En nuestro país, es una figura que está regulada desde la **Constitución Política de la República de Panamá** en el Capítulo 2do. del Título Tercero, referente a los Derechos y Deberes Individuales Sociales, así como por el Código de la Familia.

ARTÍCULO 58



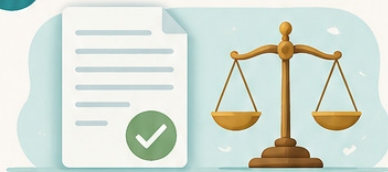
La **Unión de Hecho** entre personas de distinto sexo legalmente capacitadas para contraer matrimonio, mantenida durante **cinco años consecutivos** en condiciones de **singularidad** y **estabilidad**, surtirá todos los efectos del **matrimonio civil**.

1 INSCRIPCIÓN DEL MATRIMONIO DE HECHO



Para este fin, bastará que las partes interesadas **soliciten conjuntamente al Registro Civil** la inscripción del matrimonio de hecho.

2 CUANDO NO SE HAYA EFECTUADO ESA SOLICITUD



El matrimonio podrá comprobarse, para los efectos de la reclamación de sus derechos, **por uno de los cónyuges u otro interesado**, mediante **los trámites que determine la Ley**.

! OPOSICIÓN A LA INSCRIPCIÓN O IMPUGNACIÓN

Podrán, no obstante, oponerse a que se haga la inscripción o impugnarla después de hecha:



EL MINISTERIO PÚBLICO
en interés de la moral
y de la Ley.



LOS TERCEROS

que aleguen derechos susceptibles de ser afectados por la inscripción, si la declaración fuere contraria a la realidad de los hechos.

¿Qué derechos se adquieren una vez se ha reconocido una unión de hecho?

Esta unión otorga derechos similares al matrimonio civil y el reconocimiento lo otorga exclusivamente el Juez Seccional de Familia, quien es el único competente.

Cuando los concubinos están vivos, se formaliza la convivencia familiar, otorgando los siguientes derechos:

- **Derechos patrimoniales:** Se establece una comunidad de bienes similar a la sociedad conyugal y se comparten los bienes adquiridos durante la unión.

- **Derechos sucesorios:** El conviviente sobreviviente tiene derechos sucesorios o hereditarios sobre los bienes del otro en caso de fallecimiento, tal como ocurriría en un matrimonio civil.

- **Protección y seguridad social:** El concubino o concubina accede a beneficios como pensiones de sobrevivencia, cobertura de seguridad social y otros derechos derivados de la relación.

- **Reconocimiento ante terceros:** Facilita la comprobación de la relación para trámites legales, bancarios o de beneficios gubernamentales (como lo es, por ejemplo, el caso de los beneficiarios de pagos como el CEPANIM en caso de fallecimiento del titular).

Justamente, este último apartado se refiere a la unión post mortem y su importancia radica en que, el o la concubina, se asegura algunos derechos en el evento de que los hijos, hermanos u otra persona abran un juicio de sucesión y le excluyan. De presentarse esta situación, se le debe comunicar al juez civil –que es quien maneja la sucesión– para que este paralice el proceso, hasta tanto se resuelva el otro.

Es relevante agregar que todos estos derechos se dan en igualdad de condiciones, tanto para la mujer como para el hombre.

Sobre el tema, la juez tercera Seccional de Familia de la provincia de Chiriquí, Loribeth González Cárcamo, explicó que existe el proceso de unión de hecho, también llamado matrimonio de hecho entre vivos o post mortem. La diferencia radica en que, en este último caso, la demanda se presenta contra los presuntos herederos del difunto en concubinato.

Generalmente, con la unión de hecho post mortem la persona interesada busca recibir esos beneficios colaterales como por ejemplo el que brinda la Caja de Seguro Social o algunos bienes habidos durante la unión.

“Cuando nosotros dictamos sentencia en los matrimonios post mortem decimos que se reconoce únicamente para efectos patrimoniales de tal periodo a tal periodo, porque es ese periodo de vigencia el que determinará si existieron bienes o no, para que, entre sí, se reclame, en otro proceso aparte, la partición de bienes”, subrayó.

Como advierte la jurista, no formalizar la situación puede resultar en la pérdida de derechos fundamentales. Por ejemplo, si una persona estuvo casada en el pasado y nunca se divorció, al fallecer, **los derechos legales (incluyendo la pensión de sobreviviente) podrían recaer sobre el cónyuge anterior,** dejando desprotegida a la pareja con la que se

convivió los últimos años.

A menudo existe un desconocimiento sobre la importancia de este registro. Aunque muchas parejas mantienen relaciones estables de décadas, la falta de formalización ante el Registro Civil o el Juez de Familia puede generar conflictos sucesorios complejos con familiares o terceros cuando uno de los dos falta, dejando a la pareja en una situación de indefensión legal.

¿Sabe usted qué es la unión de hecho y por qué es importante registrarla?



Jorge Luis Guerra

“

Es la unión entre un hombre y una mujer que han vivido juntas por varios años, pero no sé por qué es importante registrarla, ya que, por ejemplo, tengo una relación de 32 años, no me he casado y me siento bien. Ahora bien, estoy consciente de que eso podría a futuro afectar a alguno de los dos, porque de llegar a faltar uno u otro, podría ocurrir que la familia no acepte a la pareja y le quiten algún bien que quiera dejarle”.



Luis Montenegro Rovira

“

Es la convivencia entre una pareja que han vivido juntas por 5 años o más, pero no se han casado. No sé por qué es importante registrarla, pero creo que es para evitar que haya problemas al momento de dividir los bienes con los hijos”.

Justicia agraria y rural: ¿Cómo resolver un conflicto de tierras?



José Manuel Adames



La Jurisdicción Agraria permite el desarrollo de las audiencias en el campo.

En las zonas rurales, la tierra no es solo un bien. Es sustento, historia familiar y, muchas veces, el único medio de vida. Por eso, cuando surge un conflicto sobre su posesión o propiedad, no se trata únicamente de un problema legal, sino de una situación que impacta la convivencia, la producción y la tranquilidad de comunidades enteras.

Desde la experiencia del Juzgado Primero Agrario de Coclé, a cargo del juez Santos Núñez, estos conflictos son frecuentes y, en muchos casos, ocurren entre vecinos o familiares, lo que añade una carga emocional importante.

El primer paso: buscar orientación

Ante un conflicto de tierras, no siempre se debe acudir directamente a un tribunal. Lo recomendable

es intentar una solución inicial ante autoridades administrativas, como la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), alcaldías o jueces de paz.

Estas instancias pueden aclarar situaciones o facilitar acuerdos, como señala el juez Santos Núñez. “Luego de identificar la naturaleza del conflicto, lo recomendable es acudir primero ante la autoridad administrativa competente para intentar una solución inicial; si el conflicto persiste, entonces corresponde interponer la demanda ante la jurisdicción agraria”, recomienda.

Conflictos más frecuentes

Entre los procesos más comunes están las oposiciones, la prescripción adquisitiva de dominio

y la división de bienes comunes. Muchos surgen por falta de títulos formales o linderos mal definidos, lo que genera incertidumbre y disputas.

Cuando no hay título: demostrar la posesión

En la justicia agraria no todo depende de documentos. Muchas personas han trabajado la tierra por años sin título formal.



La posesión puede demostrarse mediante actos concretos como cultivar, criar ganado, mantener cercas o presentar testigos. Como explica el juez Núñez, “la posesión se acredita mediante el ejercicio de actos reales, continuos y públicos, como la explotación económica del predio”.

La jurisdicción agraria no se limita a documentos registrados, sino que valora la función social de la tierra y su uso productivo. “Es un proceso especializado que prioriza la función social de la tierra y la posesión productiva, con mayor flexibilidad probatoria”, señala el juez Núñez.

Este enfoque facilita el acceso a la justicia, apoyado

por la Defensa Pública y los facilitadores judiciales comunitarios.

Audiencias en el campo: el juez llega al lugar del conflicto

Un rasgo distintivo es la realización de audiencias en el propio terreno. El juez puede trasladarse a comunidades apartadas, observar directamente el predio y escuchar a las partes.



Este contacto permite una comprensión más real del caso. El juez Núñez destaca que “la inspección judicial en el lugar del conflicto permite verificar directamente la explotación, las mejoras y los linderos”.

Las pruebas testimoniales tienen gran importancia, ya que permiten acreditar la posesión y su antigüedad. La inspección judicial, junto con el apoyo de peritos, es clave para verificar la realidad del terreno. Añade que el testimonio y la inspección judicial tienen un alto valor probatorio, porque permiten acreditar la posesión, su antigüedad y el uso real del terreno.

Antes de la sentencia: buscar acuerdos

No todos los conflictos deben terminar en una sentencia. De hecho, uno de los objetivos de la jurisdicción agraria es promover soluciones tempranas.

La conciliación y la mediación son herramientas importantes que permiten a las partes llegar a acuerdos, muchas veces evitando procesos

largos y desgastantes. Estos acuerdos pueden ser formalizados y tener validez legal, brindando seguridad a ambas partes.

“El juzgado promueve la solución de conflictos en cada etapa del proceso, evitando litigios prolongados”, destaca el funcionario judicial. Este enfoque no solo reduce la carga en el sistema, sino que también ayuda a preservar relaciones familiares y comunitarias.

Acceso y factores climáticos, un desafío

Resolver un conflicto agrario puede tomar entre seis meses y un año en primera instancia, aunque este tiempo puede extenderse si hay apelaciones o si el caso requiere inspecciones y peritajes complejos.

Además, los jueces enfrentan retos importantes: el acceso a zonas rurales, las condiciones climáticas y las limitaciones técnicas pueden dificultar el desarrollo de los procesos. “El acceso a zonas rurales y las condiciones del clima representan desafíos constantes”, reconoce el juez al referirse a las dificultades propias de esta jurisdicción.

Impacto en la paz social

Los conflictos de tierras no son problemas aislados. Cuando no se resuelven a tiempo, pueden generar enfrentamientos, afectar la producción agrícola e incluso derivar en conflictos sociales mayores.

“El 85% de los procesos que atendemos surgen de conflictos entre familiares”, advierte el juez, lo que evidencia el impacto directo en la convivencia comunitaria. Por eso, la justicia agraria no solo resuelve disputas legales, también contribuye a la estabilidad y la paz en las comunidades rurales.

Evitar un conflicto es siempre la mejor opción. Algunas recomendaciones clave incluyen formalizar la propiedad mediante la titulación, delimitar correctamente los terrenos, conservar documentos y pruebas de posesión, y acudir a las autoridades antes de que surjan problemas mayores. También

es fundamental promover el diálogo y los acuerdos tempranos, especialmente cuando se trata de tierras compartidas entre familiares.

Una justicia con rostro humano

La justicia agraria en Panamá tiene una característica que la distingue: su cercanía con la gente. No se limita a expedientes ni a formalidades rígidas. Se construye en el terreno, en el contacto directo con las comunidades y en la comprensión de la realidad rural.

Cuando un juez se traslada a una comunidad apartada para escuchar a las partes y observar el terreno, no solo está aplicando la ley. Está llevando el Estado hasta donde muchas veces no llega, garantizando que todas las personas, sin importar su ubicación, tengan acceso a una solución justa.

En ese esfuerzo, la justicia agraria se convierte en algo más que un mecanismo legal: es una herramienta para preservar la convivencia, proteger el trabajo del campo y asegurar que la tierra siga siendo fuente de vida y no de conflicto.



Los peritos del Juzgado Agrario de Coclé desempeñan un rol fundamental en el proceso.

Del fallo al cobro: El papel clave de los juzgados de Trabajo



Ivis Leonardo Franco



En la República de Panamá, el despido no es un simple acto administrativo dentro de una empresa, sino un proceso rigurosamente regulado por el Código de Trabajo. Comprender la diferencia entre un despido justificado e injustificado, así como los tribunales competentes, es fundamental tanto para empleadores como para trabajadores.

Debemos saber también que la relación de trabajo en Panamá puede terminar por diversas causas legales, incluyendo el mutuo consentimiento (por escrito), la expiración del término pactado, la conclusión de la obra o la decisión unilateral de una de las partes. Sin embargo, cuando se trata de un despido, la ley exige el cumplimiento de causales específicas para evitar la calificación de “despido injustificado”.

El despido tienes causas válidas enumeradas en

el Artículo 213 del Código de Trabajo, las cuales se dividen principalmente en disciplinarias, de naturaleza no imputable a las partes y económicas. Ahora bien, cuando se trata de un despido fundamentado en causales de naturaleza disciplinaria, la causal debe ser previamente notificada al trabajador y, además, en caso de una demanda interpuesta por el trabajador, el empleador deberá comprobar que el trabajador incurrió en la causa justa de despido.

Por su parte, el trabajador a quien se le notifique una medida de despido, tiene derecho a interponer una demanda para reclamar su indemnización y salarios caídos.

Competencia y estructura

Dependiendo de la naturaleza del conflicto y la

cuantía, el proceso puede transcurrir por diferentes instancias jurisdiccionales.

Adscritas al Ministerio de Trabajo (Mitradel), pero con funciones jurisdiccionales, las juntas de Conciliación y Decisión, creadas mediante Ley 7 del 25 de febrero de 1975, son la primera línea para demandas de despido injustificado, aunque también conocen de otras reclamaciones que no superen los \$1,500. Su función primordial es buscar una resolución a los reclamos sometidos a su conocimiento.

Cabe destacar, que los fallos de las juntas de Conciliación y Decisión son revisados en segunda instancia por Tribunales Superiores de Trabajo, que forman parte del Órgano Judicial.

Con sede en la ciudad de Chitré, el Juzgado de Trabajo de la Sexta Sección, a cargo de la jueza Larissa Rodríguez Pérez, atiende los asuntos propios de su competencia en materia laboral; así como de las ejecuciones de sentencia de las Juntas de Conciliación y Decisión y del Ministerio de Trabajo.



La empresa se niega a pagar un **despido injustificado**



**TRABAJADOR
GANA DEMANDA
POR DESPIDO
INJUSTIFICADO**



Cuando un trabajador gana una demanda por despido injustificado ante las **Juntas de Conciliación y Decisión**, la ley establece un periodo de **tres días**, a partir de su ejecutoria para que el empleador realice el pago voluntariamente.



**LA LEY
ESTABLECE**
**A PARTIR DE SU
EJECUTORIA**



para que el empleador realice el **pago voluntariamente**.

Y si bien de acuerdo a la Ley 59 del 5 de diciembre de 2001, su competencia territorial comprende la provincia de Herrera, también atiende los asuntos de la provincia de Los Santos, al no encontrarse implementado el Juzgado de Trabajo de la Octava Sección, que tendría su sede en Las Tablas.



EL DESPIDO

tienes causas válidas enumeradas en el **Artículo 213** del Código de Trabajo, las cuales se dividen principalmente en **disciplinarias, de naturaleza no imputable a las partes y económicas.**



La jueza Rodríguez Pérez aclaró, como punto fundamental, que los Juzgados Seccionales de Trabajo no tienen competencia para conocer demandas iniciales por despidos injustificados, ya que esta facultad recae exclusivamente en las Juntas de Conciliación y Decisión.

En tanto, los Tribunales Superiores de Trabajo actúan como la segunda instancia para revisar las decisiones de los jueces seccionales y de las Juntas de Conciliación. El Tribunal puede confirmar, revocar o modificar la sentencia inicial tras valorar los argumentos y pruebas presentados por las partes.

La jueza Rodríguez Pérez explica que si el empleador ignora esta orden, el caso pasa a manos de los Juzgados Seccionales de Trabajo a solicitud de la parte demandante para ejecución forzada de la sentencia, y en esta etapa, el papel del juez cambia, pues no se discute ya la calificación del despido, sino cómo va a pagar o cumplir la parte condenada con su deuda a través de un proceso llamado ejecución de sentencia.

El Juzgado como brazo ejecutor

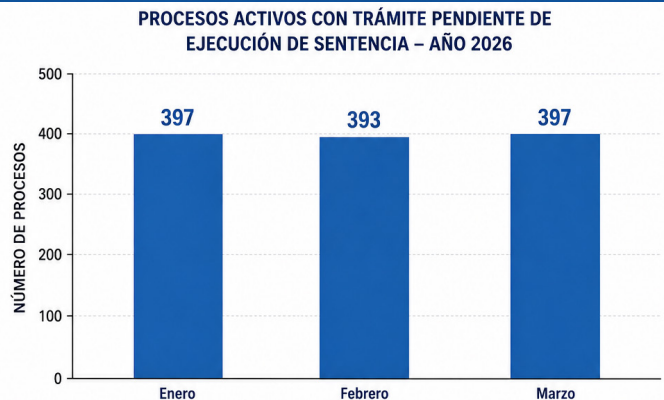
Es importante señalar que los juzgados de trabajo funcionan aquí como el brazo ejecutor de la justicia. Una vez que la sentencia llega al despacho, el juez no puede modificar ni cuestionar lo que ya se decidió; su misión es estrictamente hacer que la condena sea pagada al trabajador, y para lograrlo se inicia una fase de embargo de bienes donde el abogado del trabajador señala activos de la empresa (cuentas bancarias, equipo o propiedades) para asegurar el pago.

Este proceso garantiza que la sentencia no se quede en un simple papel. Si la empresa persiste en el impago, el juzgado tiene la facultad de practicar diligencias de embargo y, de ser necesario, llegar hasta el remate de los bienes incautados. Así, los Juzgados de Trabajo cierran el ciclo legal, transformando una condena judicial en el efectivo que el trabajador requiere tras haber sido despedido injustificadamente.

Tabla de Estadísticas



INFORME MENSUAL
de los procesos que se encuentran activos en el despacho por año de ingreso y por trámite pendiente de ejecución de sentencia, año 2026.



El testamento y el proceso de sucesión testada e intestada



Germán Ayax Sánchez



Hasta para morir hay que prepararse. Es fundamental dejar clara la última voluntad en un testamento respecto a quiénes heredarán los bienes (especialmente inmuebles o cuentas bancarias), evitando trámites burocráticos excesivos y conflictos familiares.

Según la abogada Angie Michelle Dixon Anderson —asistente del despacho de la magistrada Melina Robinson Oro, del Primer Tribunal Superior Civil del Primer Distrito Judicial—, la figura del testamento se encuentra regulada en el artículo 699 del Código Civil panameño. Este se define como el acto por el cual una persona dispone, para después de su muerte, de todos sus bienes o parte de ellos.



BASE LEGAL

El testamento se encuentra regulado en el artículo 699 del Código Civil panameño.





El Código Civil panameño reconoce distintas formas de testar, cada una con sus particularidades:

1



TESTAMENTO ABIERTO

Se realiza ante un **Notario Público** y **tres testigos**. Es el más seguro porque el notario garantiza que se cumplan las formalidades legales.



2



TESTAMENTO CERRADO

El testador entrega su voluntad en un **sobre sellado** al notario, manteniendo el contenido en secreto hasta su fallecimiento.



3



TESTAMENTO OLÓGRAFO

Escrito de puño y letra por el testador. Aunque parece sencillo, requiere ser **mayor de edad**, incluir **fecha, firma** y **no tener tachaduras** para ser válido.



¿Qué pasa si mueres sin dejar testamento?

En ese caso, se debe proceder con un juicio de sucesión intestada, donde el derecho a heredar lo determina la ley según el siguiente orden de prioridad:

1. Hijos y cónyuge.
2. A falta de descendientes, los padres en partes iguales.
3. Hermanos y sobrinos.
4. Parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad (tíos o primos).
5. Si no existen parientes con derecho legal, los bienes pasan al municipio del último domicilio del fallecido.

La licenciada Dixon precisó que, por ley, ambos trámites requieren la asistencia de un abogado para defender los derechos y garantías procesales de los herederos. Sin embargo, la falta de testamento

implica gastos adicionales en inventarios y avalúos, además de una mayor duración.

Incluso con un testamento, existen errores que pueden derivar en una sucesión intestada o impugnaciones:

- **Testamento ológrafo defectuoso:** sin fecha o firma.
- **Vulneración de herederos forzosos:** por ejemplo, dejar el 100% de los bienes a terceros ignorando los derechos legales de los hijos.
- **Bienes omitidos:** comprar propiedades y no incluirlas o actualizar el testamento, entre otros errores.

Sobre el particular, el nuevo Código Procesal Civil busca reducir tiempos y prescindir de trámites innecesarios. Por ejemplo, en las sucesiones testadas se puede exceptuar el inventario y avalúo (artículo 718). En las intestadas, se agiliza el traslado al Ministerio Público a un término de diez días (artículo 713).

Dixon señala que otro cambio vital es el fortalecimiento de la oralidad en las audiencias, priorizando las actuaciones directas ante el juez. Además, el artículo 718 indica que, si el heredero se limita a denunciar bienes inmuebles adjuntando las certificaciones del Registro Público y de la ANATI, se puede prescindir del inventario. Lo mismo aplica para sumas de dinero en entidades bancarias o cooperativas, ya que el valor está determinado por el monto depositado.

Proyecto de Ley de Sucesión Simplificada

Actualmente, se encuentra en el Órgano Ejecutivo el Proyecto de Ley No. 175, que establece el proceso sucesorio simplificado ante notario. Esta normativa busca descongestionar los tribunales civiles, ofreciendo una alternativa más rápida y económica para los usuarios, siempre que no exista controversia entre los herederos.

El ISJUP hace historia al convertirse en la primera entidad de formación jurídica del país en utilizar la Inteligencia Artificial



Enrique L. Brathwaite



El director del ISJUP, Raúl Olmos, destacó la importancia del asistente virtual. En el acto estuvo el vicepresidente de la CSJ, magistrado Olmedo Arrocha, y el director del PNUD en Panamá, Oscar Aguilar.

La transformación digital del Órgano Judicial de Panamá avanza hacia una nueva etapa con la incorporación de herramientas basadas en inteligencia artificial orientadas al fortalecimiento de la formación judicial y la modernización institucional.

Un ejemplo de ello es la implementación de ISJUP-IA, desarrollada por el Instituto Superior de la Judicatura de Panamá, Doctor César Augusto Quintero Correa (ISJUP), convirtiéndose en la primera institución de formación jurídica del país en integrar inteligencia artificial generativa en su plataforma tecnológica educativa.

Esta innovadora herramienta, presentada el 20 de

marzo con el respaldo del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), busca optimizar el proceso de enseñanza y aprendizaje mediante un asistente virtual inteligente incorporado a la plataforma E-Judicial.

Su principal característica es que opera exclusivamente con fuentes oficiales y verificadas, evitando el uso de información externa no validada y garantizando así rigor académico, confiabilidad y seguridad en las consultas.

Durante el acto de lanzamiento, el magistrado presidente encargado de la Corte Suprema de Justicia, Olmedo Arrocha Osorio, destacó que esta iniciativa representa un paso decisivo hacia la



Los magistrados de la CSJ, Ariadne Maribel García Angulo, Gisela del Carmen Agurto Ayala, Maribel Cornejo Batista, María Eugenia López Arias, Carlos Villalobos Jaén y Carlos Vásquez Reyes, estuvieron presentes en el lanzamiento.

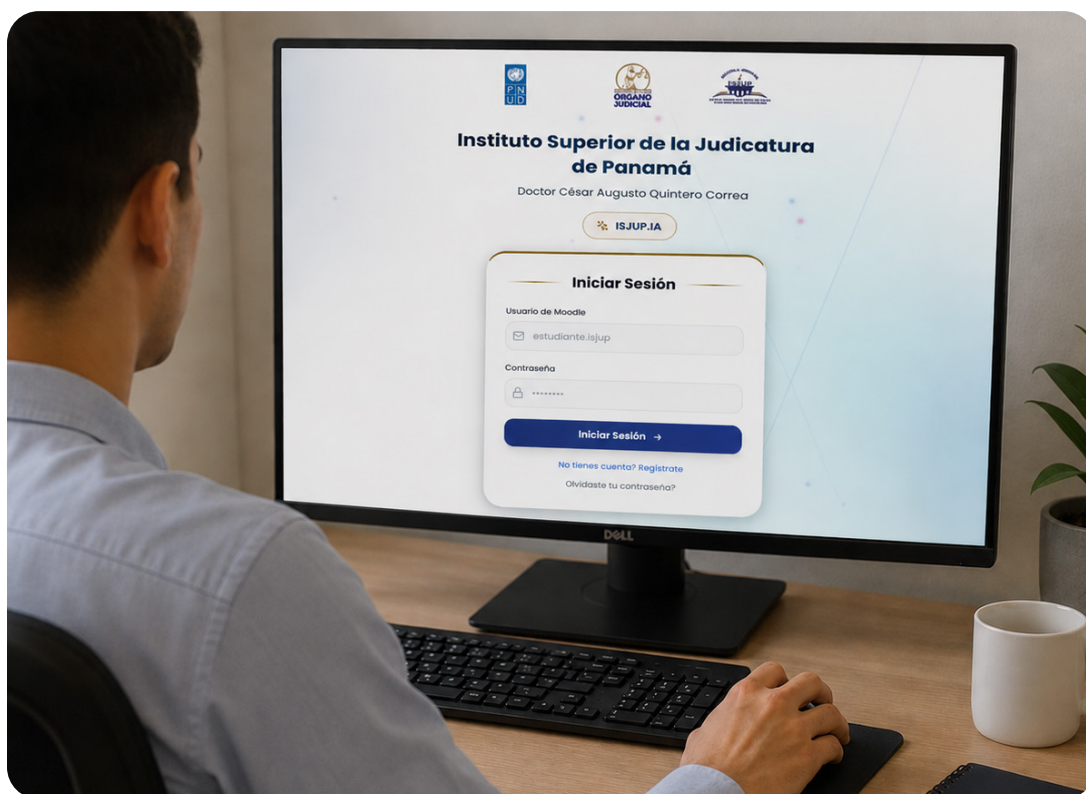
modernización del sistema judicial panameño, al incorporar tecnología de vanguardia para facilitar el acceso al conocimiento jurídico y fortalecer las capacidades de estudiantes, docentes y personal administrativo.

Entre sus funciones, ISJUP-IA permite resolver dudas académicas, generar contenidos didácticos y apoyar el diseño de evaluaciones y actividades formativas.

Además de sus ventajas pedagógicas, la plataforma integra mecanismos de auditoría y protección de datos que garantizan la privacidad de los usuarios y la trazabilidad de la información utilizada.

Para el director del ISJUP, Raúl Olmos Espino, la implementación de esta herramienta marca “un antes y un después” en la historia de la formación judicial en Panamá, consolidando el compromiso institucional con la innovación y el uso responsable de nuevas tecnologías en la administración de justicia.

La incorporación de inteligencia artificial en el ámbito judicial refleja el interés del Órgano Judicial de continuar impulsando iniciativas tecnológicas que contribuyan a una justicia más eficiente, moderna y accesible, alineada con las necesidades y desafíos del entorno digital actual.



La importancia de reformar la Ley 285 para fortalecer la protección integral de la niñez y adolescencia



Génesis Jareth Recuero



La magistrada de la CSJ, Ariadne Maribel García Angulo (segunda a la izquierda), junto a los magistrados del Tribunal Superior de Niñez y Adolescencia, Cossú Admadé, Efrén Tello y Militza Hernández, han tenido una participación activa en la revisión de la norma.

En una entrevista realizada a Judith Cossú Admadé, magistrada del Tribunal Superior de Niñez y Adolescencia, se abordaron los principales aspectos de la propuesta de reforma a la Ley 285 de 2022, que crea el Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia.

La magistrada destacó la necesidad de modernizar el sistema, fortalecer a las familias y garantizar una protección más efectiva para los menores en Panamá.

¿Por qué surge la necesidad de reformar la Ley 285 de 2022?

M.J.C.A. La reforma responde a la experiencia obtenida durante la aplicación de la ley y a las preocupaciones expresadas por distintos sectores de la sociedad. Se identificaron vacíos legales, conceptos ambiguos y dificultades de coordinación institucional que podían generar inseguridad jurídica. El objetivo es equilibrar la protección de derechos con el fortalecimiento de la autoridad parental y una actuación más coordinada del Estado.

¿Qué aportes realizó el Órgano Judicial en la revisión de la ley?

M.J.C.A. El Órgano Judicial ha tenido un papel fundamental en la evaluación práctica de la Ley 285, especialmente a través de los juzgados y tribunales especializados en niñez y adolescencia.

Entre sus principales aportes destacan:

- La identificación de vacíos y contradicciones procesales.
- La necesidad de definir mejor las competencias institucionales.
- La promoción de criterios uniformes para la aplicación de medidas de protección.
- El fortalecimiento del debido proceso y las garantías judiciales.

El objetivo ha sido asegurar que toda actuación en materia de niñez esté respaldada por fundamentos legales claros y controles judiciales efectivos.

¿Cuáles son los principales cambios que propone la reforma?

M.J.C.A. Entre los cambios más importantes destacan la clarificación del principio del interés superior del niño, el fortalecimiento del rol de padres y cuidadores, mayores controles judiciales y administrativos, y mecanismos más claros de supervisión y financiamiento. La reforma busca brindar mayor certeza jurídica y permitir una participación más activa de las familias.

¿Cómo se fortalece el rol de las familias?

M.J.C.A. La reforma reconoce a la familia como el principal espacio de protección y formación de los menores. Se prioriza el acompañamiento familiar antes de adoptar medidas de separación y se garantiza la participación activa de padres y cuidadores en los procesos administrativos y judiciales, además de programas de orientación y apoyo psicosocial.

¿Cómo se redefine el interés superior del niño?

M.J.C.A. La propuesta establece criterios objetivos para evitar interpretaciones discrecionales, tomando en cuenta la estabilidad emocional y familiar, el respeto a la identidad cultural, la proporcionalidad de las medidas y la fundamentación clara de cada decisión. Esto busca garantizar transparencia, debido proceso y seguridad jurídica.

¿Qué mejoras habrá en la coordinación institucional y financiamiento?

M.J.C.A. La reforma plantea protocolos obligatorios entre instituciones, intercambio de información, rutas unificadas de atención y capacitación conjunta de funcionarios. Además, incorpora asignaciones presupuestarias específicas, auditorías y mecanismos de rendición de cuentas para asegurar que la ley se traduzca en políticas públicas y servicios efectivos.

Beneficios de la reforma a la Ley 285 de 2022

La entrada en vigor de estas reformas permitirá una mayor protección para niños y adolescentes, procesos más ágiles y especializados, mejor orientación para las familias y protocolos más claros para docentes e instituciones. En términos generales, se busca construir un sistema más humano, preventivo, coordinado y jurídicamente sólido.

La magistrada Judith Cossú Admadé concluyó señalando que “la protección integral de nuestros niños, niñas y adolescentes constituye una responsabilidad compartida entre la familia, la sociedad y el Estado”. Asimismo, destacó que toda reforma legal debe colocar en el centro el bienestar de la niñez, fortaleciendo la seguridad jurídica, la familia y el respeto al debido proceso.



BENEFICIOS DE LA REFORMA A LA LEY 285 DE 2022

La entrada en vigor de estas reformas permitirá **construir un sistema más humano, preventivo, coordinado y jurídicamente sólido.**



MAYOR PROTECCIÓN para niños, niñas y adolescentes.

Se fortalecen sus derechos y se garantiza una atención integral, oportuna y efectiva.



PROCESOS MÁS ÁGILES Y ESPECIALIZADOS

Procedimientos más eficientes que permiten respuestas rápidas y adecuadas a cada situación.



MEJOR ORIENTACIÓN PARA LAS FAMILIAS

Acompañamiento, apoyo psicosocial y participación activa en los procesos que involucran a sus hijos e hijas.



PROTOCOLOS MÁS CLAROS PARA DOCENTES E INSTITUCIONES

Guías y procedimientos definidos que promueven actuaciones oportunas, coordinadas y efectivas.



EN TÉRMINOS GENERALES, SE BUSCA:



Un sistema más humano

que pone en el centro el bienestar de la niñez y adolescencia.



Un enfoque preventivo

que anticipa riesgos y promueve entornos seguros.



Una gestión coordinada

entre instituciones, familias y sociedad.



Un marco jurídico sólido

que brinda seguridad jurídica y garantiza los derechos de todos.



“

Juntos construimos un sistema de protección integral donde cada niño, niña y adolescente pueda crecer con **dignidad, seguridad y oportunidades.**

”



Elaborado por la Dirección General de Comunicación
del Órgano Judicial
www.organojudicial.gob.pa

@OJudicialPanamá

